

## DATOS DEL DENUNCIANTE

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

- Se han de ofrecer, obligatoriamente, todos los datos de la persona denunciante para su debido control interno por CODINAN, no admitiéndose denuncias en la que falten los datos solicitados.

- No obstante ello, posteriormente se ofrecerá la opción de que la denuncia se pueda formular, ante el organismo público competente, de forma anónima, siendo, en dicho caso, denunciante "oficial" CODINAN.

- (\*) Campos de información obligatoria.

Nombre \*

Apellidos \*

N.I.F. \*

Fecha nacimiento \*

Dirección \*

Población \*

Provincia \*

Código Postal \*

Teléfono \*

Correo electrónico \*

Desea que sus datos aparezcan en la denuncia

Si  
No

Se entenderá por **denunciante** cualquier persona que tenga conocimiento de que una persona (Dietista-Nutricionista o no) se encuentra prestando servicios relacionados con la alimentación, la nutrición y la dietética que infringen las normas legales y reglamentarias vigentes.

Resulta esencial la **veracidad de los datos del denunciante** tanto a efectos control interno, como en aquellos casos en que la denuncia termine en un procedimiento penal, ya que se podría incurrir en un delito de **denuncia falsa** tipificado en los artículos 456 y 457 del Código Penal

En este momento **podrá optar BIEN** ser la persona denunciante ante las autoridades competentes **BIEN** por no aparecer, siendo CODINAN quien tomaría las medidas legales oportunas contra el denunciado.

Por tanto, si bien **SÍ** es necesario ofrecer a CODINAN los datos personales de la persona que denuncia como requisito previo para dar trámite a la denuncia, **NO** es necesario que las denuncias ante los órganos administrativos o judiciales competentes cuenten con la identidad del denunciante.

## DATOS DEL DENUNCIADO

### DATOS DEL DENUNCIADO

- Esta información es capital, ya que son los datos necesarios para poder dirigir la denuncia a la persona concreta que, presuntamente, esté cometiendo la infracción denunciada.

- Una información completa es el único medio de que dispondrá la inspección de la Consejería de Salud para poder acordar la apertura de un expediente de investigación, como paso previo al expediente sancionador.

- El dato de la dirección ha de referirse a la dirección en la que se produce la comisión de la actividad infractora, siendo esencial al ser el lugar al que deberá dirigirse el servicio de inspección de la Consejería de Sanidad.

- (\*) Campos de información obligatoria.

Nombre o Razón social \*

N.I.F.

Dirección \*

Población

Provincia \*

Código Postal

Teléfono

Correo electrónico

Es obligación de CODINAN y, con ello, de los denunciantes, el ofrecer todos los datos de las personas infractoras con la finalidad de agilizar la labor tanto del Dpto. Jurídico del Colegio como de la Inspección de Sanidad o de los Tribunales de Justicia.

Volvemos a reiterar, por su importancia, que resulta esencial la **veracidad de los datos del denunciado** a fin de no incurrir en un delito de **denuncia falsa** tipificado en los artículos 456 y 457 del Código Penal

El dato de la dirección en la que se encuentra la consulta es esencial a fin de determinar la Delegación Provincial competente para efectuar la inspección o el Tribunal competente para desarrollar las Diligencias Previas del procedimiento penal.

En el caso en que sean varios los infractores, se deberá de identificar al titular o responsable de la consulta o actividad infractora, pues será con posterioridad la Inspección de Sanidad o los Tribunales los que identificarán al resto de sujetos responsables.

En el caso en que los servicios sean prestados por medios telemáticos (web o sistema de mensajería instantánea tipo Whatsapp) o a domicilio, sería suficiente con indicar dicha circunstancia en el campo "Dirección" y concretar la información en las secciones "Relato Hechos" e "Información Adicional"

## HECHOS DENUNCIADOS (I)



HECHOS DENUNCIADOS

(\*) Campos de información obligatoria

Tipo actividad (1) \*

Consulta  
Curso para ejercer como D-N

(1) Hemos estructurado los tipos de actividades infractoras en dos grandes grupos:  
1) Actividades propias de la prestación de servicios sanitarios propios de los Dietistas-Nutricionistas en consultas y  
2) Actividades formativas que se publicitan como habilitantes para poder ejercer como Dietista-Nutricionista o para desarrollar funciones propias de la figura del Dietista-Nutricionista.

### **1º.- Actividades propias de la prestación de servicios sanitarios propios de los Dietistas-Nutricionistas en consultas.**

Este primer tipo de actividades son las desarrolladas por personas que o bien no cuentan con titulación sanitaria alguna o bien, contando con la misma, la misma resulta insuficiente para la realización de las actividades propias de los Dietistas-Nutricionistas.

No obstante, dentro de dichas actividades, en CODINAN nos centraremos en una actividad que incide directamente en el derecho a la salud de los pacientes: la elaboración de dietas para el tratamiento de las patologías de las que adolecen los pacientes.

Dicho servicio sanitario no incluye las dietas elaboradas para pacientes que quieren mantener su peso y salud y que sufren patologías tales como lesiones musculares, roturas de huesos... en las que la dieta no es elemento de tratamiento directo de la misma.

Por tanto, las denuncias deberán redcirse a aquellos servicios en los que la dieta se constituye como elemento que directamente sirve para el tratamiento de la patología del paciente (hipertensión, diabetes, obesidad cuando ésta es >30 IMC...)

### **2º.- Actividades formativas que se publiciten como habilitantes para poder ejercer como Dietista-Nutricionista o para desarrollar funciones prolpias de la figura del Dietista-Nutricionista.**

Este segundo grupo de conductas habrás de referirse a todas aquellas actividades formativas que presenten como elemento esencial el presentar como principal activo el habilitar para el desarrollo de funciones propias de los Dietistas-Nutricionistas o para ejercer como tales.

No obstante lo anterior, también podrán denunciarse todas aquellas actividades formativas, públicas o privadas, en la que sus contenidos atenten directamente, por su peligrosidad, contra el derecho a la salud de las personas.

## HECHOS DENUNCIADOS (II)

Relato hechos (2) \*

(2) Enunciar, de la forma más precisa posible, los hechos de los que se deriva la infracción denunciada con la finalidad de facilitar a CODINAN una mejor valoración.

Datos actuación (3) \*

(3) Especificar si la actuación supone un simple asesoramiento o confección de dietas, si implica la elaboración de dietas para personas sanas o si, adicionalmente, las dietas van dirigidas al tratamiento de patologías.

En las secciones correspondientes a la imagen anterior, se deberán dar los máximos detalles a fin de que, una vez analizados los mismos por el Departamento Legal, se puedan extraer los más relevantes desde el punto de vista legal al objeto de precisar, en la medida de lo posible, la narración ya sea en la denuncia ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud ya en las denuncias penales ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional penal.

En concreto, las posibles infracciones que pueden darse, una vez analizados los hechos denunciados, son las siguientes:

- Actos de intrusismo integrantes bien en el delito previsto en el artículo 403 del Código Penal o de la falta penal del artículo 637 del mismo texto legal.
- Infracciones por no contar las consultas en las que ejercen los Dietistas-Nutricionistas con las pertinentes autorizaciones administrativas previstas en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- Infracciones de las normas sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios de naturaleza sanitaria.

Se podrá encontrar más información sobre todas estas conductas infractoras en documento complementario.

## HECHOS DENUNCIADOS (III)



Información adicional  (Máximo 5 archivos seleccionados)

(\*) No se admiten denuncias en las que no existan documentos adjuntos que constituyan evidencia de la prueba de la infracción, tales como:

- 1) Folletos publicitarios;
- 2) Menciones al tratamiento de patologías;
- 3) Dietas elaboradas y firmadas;
- 4) Logos de entidades no afiliadas...

Testigos (s)

(\*) Incluir datos de posibles testigos para su aportación a la denuncia a presentarse a la Consejería de Sanidad.

Finalmente, y como requisito esencial e indispensable, **TODAS LAS DENUNCIAS DEBERÁN INCORPORAR MEDIOS DE PRUEBA** de los hechos denunciados.

Dichos medios de prueba podrán consistir en:

1. Folletos publicitarios en los que conste la dirección de la consulta o los servicios de tratamiento de patologías por medio de la elaboración de dietas, o del programa del curso formativo, entre otros.
2. En caso de que los denunciados o algún testigo haya sido paciente o usuario del denunciado, serán válidas dietas firmadas por el denunciado, facturas por la prestación de los servicios o cualquier otro documento en los que se evidencia la prestación de los servicios denunciados. En caso de cursos formativos, serían válidos igualmente los justificantes de pago de la matrícula del curso o los diplomas acreditativos de la asistencia.
3. Testigos de los hechos denunciados, debiendo, en tal caso, indicar los datos de contacto para su inclusión en las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes.

Es necesario destacar que, actualmente, son perfectamente válidos tanto los documentos en formato físico, esto es, papel, como los documentos electrónicos tales como correos electrónicos, páginas web, páginas en redes sociales, blogs...